**CONTRATO DE CONSIGNACIÓN MERCANTIL (EN LO SUCESIVO, EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [\*], REPRESENTADA POR [\*] (EL “COMITENTE”) Y POR OTRA PARTE [\*] REPRESENTADA POR [\*] (EL “COMISIONISTA” Y, JUNTO CON EL COMITENTE, LAS “PARTES”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**D E C L A R A C I O N E S**

I. Declara el Comitente, a través de su representante legal:

I.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en escritura pública No. **[\*]**, de fecha **[\*]**, otorgada ante la fe del Lic. **[\*]**, notario público No. **[\*]** de los del estado de **[\*]**, inscrita en **[\*]** el día **[\*]**, bajo el folio mercantil electrónico número **[\*].**

I.2. Que su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en escritura pública No. **[\*]**, de fecha **[\*]**, otorgada ante la fe del Lic. **[\*]**, notario público No. **[\*]** de los del estado de **[\*]**, los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna.

I.3. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **[\*]**.

I.4. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **[\*].**

I.5. Que su objeto social contempla, entre otros, **[\*].**

I.6. Que su representante legal es mexicano, mayor de edad, originario de la **[\*]** y con domicilio en **[\*]**.

I.7. Que actualmente comercializa con **[\*]** y que, por así requerirlo sus necesidades actuales, desea contar con los servicios del Comisionista, para que ejecute los actos mercantiles que se detallan en las cláusulas del presente Contrato coadyuvando a la promoción de servicios que realiza el Comitente.

I.8. Que es su deseo celebrar el presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones de este.

II. Declara el Cliente, a través de su representante legal:

II.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en escritura pública No. **[\*]**, de fecha **[\*]**, otorgada ante la fe del Lic. **[\*]**, notario público No. **[\*]** de los del estado de **[\*]**, inscrita en fojas **[\*]** del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de **[\*]** con número de inscripción **[\*]**, en fecha **[\*].**

II.2. Que su representada le tiene conferidos los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en escritura pública No. **[\*]**, de fecha **[\*]**, otorgada ante la fe del Lic. **[\*]**, notario público No. **[\*]** de los del estado de **[\*]**, los cuales no le han sido limitados o revocados en forma alguna.

II.3. Que su domicilio fiscal es el ubicado en [\*].

II.4. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [\*].

II.5. Que cuenta con la organización, experiencia, personal propio capacitado, así como con los elementos y recursos propios y suficientes y los conocimientos necesarios para desarrollar la comisión mercantil objeto del presente Contrato.

II.6. Que es su deseo celebrar el presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones de este.

En virtud de lo anterior, las Partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Comisionista se obliga de forma libre e independiente con el Comitente a promover con empresas y/o individuos los productos **[\*]** que ahora o en el futuro desarrolle y ofrezca el Comitente (en lo sucesivo la “Mercancía”) en nombre del Comitente, en términos de lo dispuesto por el artículo 283 del Código de Comercio vigente, pero no en representación de este. Lo anterior, para efecto de que el Comitente comercialice dichas Mercancías directamente con los clientes potenciales (en adelante “Clientes”) que así lo deseen.

En virtud de lo anterior, el Comitente autoriza al Comisionista el uso de su imagen corporativa, la cual se encuentra conformada de manera enunciativa y no limitativa por la marca, el nombre comercial y logotipo del Comitente, para efectos de elaborar documentos de promoción y publicidad de la Mercancía.

**SEGUNDA. REPORTE DEL COMISIONISTA.** El Comisionista deberá elaborar y proporcionar un reporte mensual al Comitente, que contenga la información de los Clientes contactados por el Comisionista, las estrategias proyectadas, las descripciones de la situación del mercado y, en general, cualquier otra información que pueda relacionarse con la venta de la Mercancía**.** Para tal efecto, el Comisionista entregará también al Comitente mensualmente la siguiente información de los Clientes potenciales durante ese periodo:

* Nombre del Cliente potencial
* Número telefónico y correo electrónico de la persona que deberá ser contactada
* Informe detallado de todo lo actuado por el Comisionista para promocionar la mercancía ante cada Cliente

El reporte del Comisionista deberá ser entregado por correo electrónico al Comitente dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, mismo que consta en la Cláusula Décimo-Octava del presente Contrato.

En caso de que el Comisionista consiga o logre establecer contacto o alguna relación comercial con empresas y/o individuos dedicados al negocio relacionado con la Mercancía, deberá informarlo al Comitente en dicho reporte y ofrecerle la posibilidad de promover e intermediar con dichos Clientes, para que el Comitente concluya directamente con los Clientes, la comercialización de las Mercancías.

Por “Relación Comercial” se entenderá aquella que se actualice una vez que exista el reporte por parte del Comisionista incluyendo el nombre del Cliente contactado, el número telefónico y correo electrónico de la persona que deberá ser contactada y el informe detallado de lo actuado por el Comisionista y una primer Orden de Compra, sin importar el monto de esta.

En el caso de que el Comitente no desee entablar relación comercial con alguno de los Clientes para la comercialización de la Mercancía, deberá notificarlo al Comisionista. En este caso, el Comisionista podrá ofrecer la información de contacto de dicho Cliente a un tercero que se dedique también a un negocio relacionado con la Mercancía.

En caso de que el Comitente logre exitosamente establecer una relación comercial para la comercialización de la Mercancía con alguno de los Clientes, pagará al Comisionista la comisión establecida en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

**TERCERA. REPORTE DEL COMITENTE.** El Comitente deberá elaborar y proporcionar mensualmente un reporte al Comisionista, en el cual consten las Relaciones Comerciales que haya entablado con los Clientes que lo hayan contactado por la promoción del Comisionista, así como todas las operaciones comerciales con los Clientes, Órdenes de Compra, fechas de entrega y pago de la Mercancía y los pagos recibidos por el Comitente.

De igual manera, el Comitente deberá proporcionar al Comisionista toda la información que éste le solicite y que resulte necesaria para efectos de que éste pueda calcular la comisión correspondiente, en términos de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El reporte del Comitente deberá ser entregado por correo electrónico al Comisionista dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, mismo que consta en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

**CUARTA. DE LA COMISIÓN.** Como contraprestación bajo el presente Contrato, el Comitentese obliga apagar al Comisionista una comisión por Orden de Compra efectivamente cobrada a los Clientes (en lo sucesivo la “Comisión”) igual a la cantidad de $**[\*]** por cada **[\*]** de Mercancía vendido y cobrado al Cliente, más el Impuesto al Valor Agregado que aplique, en los términos y condiciones señaladas en esta Cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán establecer un precio distinto al pactado en la presente Cláusula en virtud de la celebración de un Adendum al presente Contrato.

La obligación de pago y de la elaboración del reporte del Comitente respecto de las Órdenes de Compra de los Clientes referidos por el Comisionista será válida mientras el presente Contrato se encuentre vigente, y persistirá por un periodo de cinco años una vez que concluya su vigencia.

La Comisión será calculada sobre las cantidades efectivamente cobradas por el Comitente, por cada Orden de Compra, de acuerdo con el reporte del Comitente y con lo dispuesto por la Cláusula que antecede.

El Comisionista deberá entregar al Comitente una factura que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, amparando el monto total de la Comisión que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del reporte del Comitente. Dicha factura o recibo será pagado por el Comitente al Comisionista dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan recibido efectivamente el pago de determinada Orden de Compra por los Clientes.

La Comisión se pagará mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria del Comisionista:

Institución Bancaria: [\*]

Número de Cuenta: [\*]

Titular de la Cuenta: [\*]

CLABE: [\*]

Para efectos de acreditar que alguna Orden de Compra tiene como origen los servicios del Comisionista, únicamente bastará que este envíe al Comitente el reporte referido en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

Cualquier Relación Comercial que se establezca entre cualquier Cliente y el Comitente dentro de los 24 meses a partir del reporte correspondiente que el Comisionista entregue al Comitente, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Segunda del presente Contrato, se entenderá como consecuencia de la promoción del Comisionista, y será contabilizada para el pago de la comisión al Comisionista, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Cláusula.

**QUINTA. INTERESES MORATORIOS.** Sin perjuicio de los demás derechos de las Partes, si el Comitente omite cualquier pago en los términos establecidos en el presente Contrato pagará intereses moratorios del **[\*]**% mensual sobre cualquier cantidad pagadera, los cuales se computarán diariamente y a partir de la fecha en que estas cantidades sean exigibles.

**SEXTA. IMPUESTOS****.** Todos los impuestos que se causen en virtud del presente Contrato serán cubiertos por la Parte que corresponda en los términos de las leyes aplicables. Ninguna de las Partes será responsable por el pago de los impuestos que le correspondan a la otra Parte.

Cada una de las Partes será responsable de calcular y enterar los impuestos federales, estatales y/o municipales, derechos y demás responsabilidades fiscales que, en su caso, se generen a su cargo de acuerdo con la legislación aplicable. De igual manera, las Partes no asumirán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta Cláusula a cargo de la otra parte.

**SÉPTIMA. DE LAS CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN.** El Comitente se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. En tal virtud, se obliga también a obtener y mantener vigentes a su costo y por su cuenta aquellos permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales que fueran necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y para la comercialización de la Mercancía durante la vigencia del presente Contrato.

El Comitente acuerda también en este acto liberar al Comisionista de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir por la comercialización de la Mercancía, así como de la licitud de su procedencia y/o comercialización, en virtud de que la obtención y renovación de los permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales correspondientes son responsabilidad exclusiva del Comitente.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA.** Adicionalmente a sus demás obligaciones derivadas de este contrato, el Comisionista se obliga de forma enunciativa más no limitativa a:

1. Promover la venta de la Mercancía, manteniendo contacto constante con los Clientes, así como ofrecer y negociar en nombre del Comitente la comercialización de la Mercancía, para posteriormente remitir al Comitente la celebración de los contratos comerciales respectivos.
2. Promover las Mercancías cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. En tal virtud, se obliga también a obtener y mantener vigentes a su costo y por su cuenta aquellos permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales que fueran necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo durante la vigencia del presente Contrato.
3. En términos del artículo 287 del Código de Comercio, el Comisionista está autorizado para obrar a su arbitrio, de acuerdo con lo que la prudencia dicte, cuidando del negocio como propio. El Comisionista realizará su actividad con total independencia y autonomía debiendo actuar personalmente. Podrá tener auxiliares, sin que para ello requiera autorización del Comitente, para realizar los trámites administrativos de su actividad.
4. El Comisionista obrará libremente, sin sujeción a directrices, instrucciones o normas del Comitente, salvo lo establecido en el presente Contrato, y no tendrá obligación alguna de establecer un número determinado de Mercancías, ni dedicar tiempo determinado a las actividades enunciadas en el presente Contrato, ya que dedicará el tiempo que sea necesario para ello, mismo que determinará de acuerdo con sus propias necesidades y capacidad.
5. El Comisionista no estará facultado para recibir los pagos de los Clientes por cuenta y orden del Comitente, por lo que dichos Clientes deberán pagar en la cuenta del Comitente, el precio pactado en cada caso.
6. La actividad principal del Comisionista consiste en su iniciativa para poner en contacto al Comitente con los Clientes, mediante la promoción de las Mercancías, así como el ofrecer los precios, productos, términos y condiciones del presente Contrato y negociar sobre los mismos. El Comisionista obrará en nombre del Comitente, de tal manera que, en su caso, la venta de la Mercancía será realizada directamente por el Comitente.
7. El Comisionista se abstendrá de proponer condiciones de venta distintas a las que el Comitente expresamente le señale como aceptables.
8. Todos los gastos en que incurra el Comisionista al ejecutar sus obligaciones aquí contenidas serán sufragados exclusivamente por él.

**NOVENA. VIGENCIA****.** El presente Contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma, y permanecerá vigente hasta [\*].

**DÉCIMA. TERMINACIÓN.** Las Partespodrán dar por terminado el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante mutuo acuerdo por escrito que celebren las mismas, sin mayor formalidad que una notificación escrita al domicilio señalado en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, con al menos treinta días naturales de anticipación.

Para el caso de que el Comitente desee dar por terminado el Contrato anticipadamente, deberá liquidar al Comisionista todas las cantidades pagaderas hasta el momento. La obligación de pago y de la elaboración del reporte del Comitente respecto de las Órdenes de Compra de los Clientes referidos por el Comisionista persistirá por un periodo de cinco años una vez que concluya la vigencia del presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** Para todos los efectos señalados en este Contrato, el término “Información Confidencial” significa toda aquella información relacionada o incluida en cualquier documento, así como en las comunicaciones verbales o electrónicas entre las partes y/o con los clientes, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, ideas, patentes, marcas, derechos de autor, invenciones, modelos de utilidad, secretos industriales o de mercado, secretos comerciales, diseños, métodos o metodologías, procesos, procedimientos, productos, nuevas tecnologías, mecanismos, materiales, *know-how*, las propuestas, presentaciones, materiales publicitarios, costos, precios, cotizaciones, solicitudes, suscripciones, prácticas, planes, tasas de reparaciones, costos de reparaciones, centros de servicio, reclamaciones, canales de distribución, especificaciones de servicio, información financiera, términos y condiciones de los programas presentes y futuros, listas de clientes, información relativa a reemplazos y desarrollo de nuevos negocios.

Las Partes, así como sus empleados, funcionarios, trabajadores y personal subcontratado, se obligan a usar la Información Confidencial únicamente para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. Asimismo, se obligan a no divulgar la Información Confidencial a cualesquier persona física o moral, a menos que así lo haya autorizado previamente y por escrito la otra parte, y en cuyo caso la parte que haya autorizado la divulgación correspondiente de la Información Confidencial, deberá asegurarse de que la persona física o moral a la que se divulgue la Información Confidencial se obligue por escrito en los mismos términos establecidos en esta Cláusula.

Las partes y los demás sujetos obligados según se señala en el párrafo anterior, se obligan a guardar de manera confidencial la Información Confidencial y a no utilizar, distribuir, divulgar o transmitir dicha Información Confidencial a persona física o moral alguna con motivo alguno. Toda la Información Confidencial a la que tuvieren acceso o conocimiento las partes, sus Afiliados (según se define más abajo), y/o los Clientes, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte correspondiente por lo que será devuelta inmediatamente cuando así lo solicite dicha parte.

Asimismo, cada una de las Partes se obliga adar aviso por escrito a la otra parte en caso de que una de las mismas sea requerida para divulgar la Información Confidencial, ya sea por ley o resolución judicial o administrativa de cualquier autoridad judicial o dependencia gubernamental. En el entendido de que el aviso referido será dado por una de las Partes a la otra parte dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente a la parte respectiva de la divulgación de la Información Confidencial, a fin de que la parte propietaria de la Información Confidencial a divulgarse se encuentre en aptitud de preparar las defensas que conforme a derecho procedan para evitar o limitar dicha divulgación.

El incumplimiento de esta Cláusula del Contrato por las partes no podrá ser remediado por la parte en incumplimiento y adicionalmente, dicho incumplimiento dará lugar (i) al ejercicio de las acciones de carácter legal que correspondan; (ii) al pago de daños y perjuicios correspondientes; y (iii) a las sanciones correspondientes, conforme a la legislación aplicable vigente.

Las obligaciones contenidas en la presente Cláusula del Contrato sobrevivirán a la terminación de este por el término de 5 (cinco) años, salvo que se trate de algún secreto industrial, en cuyo caso continuará siéndolo por todo el tiempo en que no sea divulgado por la parte correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Ambas Partes reconocen que la celebración de este Contrato no confiere derechos adicionales a cualquiera de las mismas en relación con el uso de marcas o derechos de propiedad intelectual y/o industrial que sean propiedad de la otra parte, su matriz, filiales, subsidiarias o cualquier otra empresa relacionada con ella. El Comisionista reconoce y acepta que todas las mercancías y diseños relacionados con ellas son y continuarán siendo propiedad exclusivamente del Comitente.

Lo anterior, en el entendido de que la información que pertenecía a cada una de las Partes previo a la celebración del presente Contrato seguirá perteneciendo a la parte que era propietaria de esta. Asimismo, cada una de las Partes será propietaria de la información que cada una de ellas desarrolle como resultado de la celebración del presente Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Con excepción de las obligaciones de pagar dinero, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, si dicho incumplimiento es derivado de caso fortuito o fuerza mayor. La Parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar a la otra Parte la ocurrencia del evento y la explicación de la forma en que dicho evento le impide cumplir con sus respectivas obligaciones.

Dicha notificación deberá hacerse a la brevedad posible, pero en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor.

La Parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá llevar a cabo las acciones y gestiones que estén a su alcance en términos de las leyes aplicables y que no comprometan el desarrollo de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, así como todas aquellas acciones que sean necesarias para subsanar o mitigar los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor respectivo.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.**El Comitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Comisionista.

El Comisionista podrá ceder, gravar o fideicomitir sus derechos de cobro a favor de cualquier tercero, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, acreedores o agentes, cesionarios (incluyendo instituciones fiduciarias en fideicomisos de administración), participantes y adjudicatarios de éstos, ya sea total o parcialmente.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** El Comisionista obrará en nombre del Comitente, por lo que en términos del artículo 285 del Código de Comercio vigente, no contraerá obligación propia, rigiéndose en este caso sus derechos y obligaciones como simple mandatario mercantil. El Comisionista se encuentra expresamente autorizado por el Comitente para obrar a su arbitrio, de acuerdo con lo que la prudencia dicte, cuidando del negocio como propio. Las partes declaran no tener control o dirección alguna sobre el tiempo invertido o las actividades de la otra parte, por lo que por ninguna circunstancia podrá considerarse la existencia de relación laboral alguna entre las mismas o con el personal que éstas últimas contraten, por lo que cada una de las partes libera a la otra parte de toda responsabilidad obrero-patronal, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia entre las mismas.

Cada una de las partes será el único responsable y estará a su cargo y por su cuenta, el pago de salarios, sueldos, bonos, primas de vacaciones, aguinaldos, indemnizaciones por riesgos profesionales y cualquier otra obligación o prestación derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o de cualquier otra índole en relación con cualesquiera de sus empleados que contraten para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, y por lo tanto asumen plena responsabilidad respecto de dichos empleados y de igual manera con relación a los gastos y honorarios que pudieran surgir como resultado de lo anterior.

Ambas Partes reconocen que cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que tiene frente a todos sus empleados y trabajadores de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y en su carácter de patrón único de todo el personal que llegara a asignar para la prestación de los servicios materia de este Contrato.

Queda expresamente convenido que, para el caso de que una de las Partes llegare a ser demandada por algún individuo del personal de la otra parte por cualquier causa, alegándose que una de las partes es patrón, patrón solidario, patrón substituto del demandante bien sea en juicios individuales o colectivos u otro procedimiento contencioso de cualquier naturaleza, cada una de las Partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra parte. En caso de que una de las Partes incumpliera con esta obligación, se obliga a indemnizar a la otra parte como consecuencia de los daños y perjuicios y/o demás gastos que ésta última erogue, incluyéndose los honorarios razonables de abogados, con motivo de este incumplimiento y además a reembolsarse las cantidades que se hubiesen tenido que pagar como consecuencia de lo mencionado.

Ninguna de las Partes es representante, ni subsidiaria de la otra parte, por lo que cada una de ellas será responsable por todos los actos que realicen sus empleados, personal, dependientes, comisionistas o cualquier otra persona relacionada con las mismas, de los que pueda derivar una demanda, reclamación, procedimiento judicial y/o administrativo en contra de la otra parte.

**DÉCIMA SEXTA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** El Comisionista obrará en nombre del Comitente, estando expresamente autorizado por el Comitente para obrar a su arbitrio, de acuerdo con lo que la prudencia dicte, cuidando del negocio como propio. EL Comisionista realizará su actividad con independencia y autonomía debiendo actuar a través de sus empleados. Podrá tener auxiliares, sin que para ello requiera autorización del Comitente, para llevar a cabo su actividad al amparo del presente Contrato. Sin embargo, la contratación de subagentes o aceptación de negocios por parte de otros comisionistas en relación con las obligaciones a su cargo deberá ser previamente aprobada por escrito por el Comitente.

En el desempeño de sus actividades, el Comisionista obrará libremente, sin sujeción a directrices o instrucciones del Comitente, exceptuando aquellas previstas en el presente Contrato, y no tendrá obligación alguna de intermediar o promover un número determinado de Mercancías ni dedicar determinado tiempo a sus actividades de intermediación. De igual manera, toda vez que el presente Contrato establece una relación no exclusiva, el Comitente podrá contratar otros agentes para la intermediación de sus Mercancías a su vez.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DELIMITACIÓN DE FACULTADES**. Ninguna de las Partes podrá asumir, directa o indirectamente, deudas, cobrar sumas de dinero, hacer declaraciones, contratar o en general adquirir obligación alguna a su nombre. De la misma manera, el Comisionista, en caso de los Clientes, no podrá alterar, cancelar, renunciar, o en forma alguna modificar los términos y condiciones de las Órdenes de Compra, ni en general modificar o rescindir contratos en lo que forme parte el Comitente, fijar tarifas comunes o especiales, garantizar pagos u obligar al Comitente en ningún caso.

Cada una de las Partes será la única responsable y por lo tanto se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra parte por las reclamaciones o demandas en su contra con motivo o derivadas de aquellos actos realizados por la otra parte, sus empleados, afiliados, agentes, contratistas y subcontratistas (los “Afiliados”), en incumplimiento de lo establecido en el presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna los gastos razonables derivados de abogados, penalidades, daños y perjuicios y demás costos que la otra parte tuviere que erogar en la defensa y resolución de estas demandas y/o reclamaciones.

En términos del artículo 303 del Código de Comercio, el Comitente es exclusivamente responsable de verificar oportunamente la cobranza de los créditos, por lo que el Comisionista en ningún caso será responsable de los perjuicios que causaren su omisión o tardanza.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Todos los avisos y notificaciones entre las Partes deberán realizarse por escrito y ser entregados ya sea (i) personalmente; o (ii) por mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo; en los domicilios señalados más adelante, a no ser que las Partes notifiquen su cambio de domicilio en los términos anteriores. Los avisos y notificaciones entre las Partes se considerarán efectivamente recibidas por su destinatario, (i) si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega; y (ii) si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale.

Las Partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales los siguientes:

“El Comitente”

[\*]

Con copia a:

[\*]

“El Comisionista”

[\*]

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.** Ninguna modificación o renuncia de cualesquiera de los términos o de las condiciones de este Contrato surtirá efectos a menos que se haga constar por escrito firmado por los representantes legales de las Partes con poderes y facultades suficientes.

**VIGÉSIMA. COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Las Partes convienen en llevar a cabo todos los actos necesarios o deseables para alcanzar la intención de estas en el presente Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SUBSISTENCIA DE ACUERDOS.** Los derechos y obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a la terminación de este Contrato, seguirán surtiendo efectos aún después de la terminación de este, hasta que los derechos y obligaciones que de ahí se deriven, hayan sido ejercidos o cumplidos en su totalidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS.** Los encabezados que se han incluido en cada Cláusula del presente Contrato son tan solo para referencia y fácil manejo de este último, por lo que no deberán tener trascendencia alguna en la interpretación legal del mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA. DERECHO APLICABLE; SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en el estado de **[\*]**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante **[\*].**

**EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR**, las Partes firman el presente Contrato en la Ciudad de **[\*]** en fecha [\*].